



CIRCULAR OBLIGATORIA

CO DET-1.02/24

**QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA
LA ELABORACIÓN DE ANTEPROYECTOS
PARA LA MODIFICACIÓN DE LEYES O
REGLAMENTOS EN MATERIA AERONÁUTICA
Y/O AEROPORTUARIA**

31 DE ENERO DE 2024

[Handwritten signature and initials in blue ink]

ÍNDICE

	Pág.
1. Objetivo.	3
2. Fundamento Legal.	3
3. Aplicabilidad.	3
4. Definiciones.	3-4
5. Acrónimos, Siglas y Abreviaturas.	4
6. Antecedentes.	4-5
7. Disposiciones Generales.	6-12
7.1. Presentación de las propuestas de modificación a leyes o reglamentos.	6
7.2. Procedimiento para modificación de leyes.	6-9
7.3. Procedimiento para la modificación de reglamentos.	9-12
7.4. De la revisión y modificación de la presente Circular Obligatoria.	12
7.5. De la capacitación del personal de la Agencia Federal de Aviación Civil derivadas de la emisión de la Circular Obligatoria.	12
8. Vigilancia.	12
9. Grado de concordancia con normas, lineamientos internacionales y con las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas tomadas como base para su elaboración.	12
10. Bibliografía.	12
11. Vigencia.	12-13
12. Apéndice "A".	14

CIRCULAR OBLIGATORIA QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE ANTEPROYECTOS PARA LA MODIFICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS EN MATERIA AERONÁUTICA Y/O AEROPORTUARIA.

1. Objetivo.

La presente Circular Obligatoria tiene por objetivo establecer lineamientos y procedimientos que deben de observar las diversas áreas de la Agencia Federal de Aviación Civil para la elaboración de anteproyectos que reformen, adicionen y deroguen diversas disposiciones de leyes o reglamentos en materia aeronáutica y/o aeroportuaria.

2. Fundamento legal.

Con fundamento en el artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional; 1, 2 fracción I, 14, 16, 17, 18, 26, 36 fracciones I, IV, VI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción XVIII y último párrafo, 6 Bis, fracciones III y LI y 17 de la Ley de Aviación Civil; 2, fracción VII Ter; 6 BIS fracciones III y XXI de la Ley de Aeropuertos; 1, 3 apartado C, fracción I, 10, fracciones VI y XXXVII, 1, 33, fracción XVI y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; 2, 3 fracciones I, IV, XLIII y XLVI y 4 del Decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2019 y su modificación publicada en el mismo medio de difusión oficial el 12 de septiembre de 2023.

3. Aplicabilidad.

La presente Circular Obligatoria aplica a todas las áreas de la Agencia Federal de Aviación Civil que lleven a cabo propuestas para la elaboración de anteproyectos de reforma de leyes o reglamentos en materia aeronáutica y/o aeroportuaria.

4. Definiciones.

Para los efectos de la presente Circular, se consideran las siguientes definiciones:

Anteproyecto: La propuesta de modificación a una ley o reglamento que el Director General de la Agencia Federal remite a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Dictamen de Impacto Presupuestario: Resolución técnica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto del costo del proyecto, en términos de los artículos 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio: Resolución técnica en la que la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria indica si los beneficios de la regulación propuesta son mayores que sus costos de cumplimiento, y si representan la mejor alternativa para atender la problemática específica, en términos del artículo 75 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Evaluación de Impacto Presupuestario: Estimación del costo total del proyecto de modificación a una Ley o reglamento, elaborado por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y la Agencia Federal de Aviación Civil conforme a lo

previsto por el artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Iniciativa constitucional: Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan o derogan disposiciones constitucionales, sometido a consideración y firma de la persona titular del Ejecutivo Federal para su presentación ante el Congreso de la Unión.

Iniciativa de ley: Proyecto de decreto por el que se expiden, reforman, adicionan, derogan o abrogan disposiciones legales, sometido a consideración y firma de la persona titular del Ejecutivo Federal para su presentación ante el Congreso de la Unión.

Proyecto de iniciativa: Propuesta de decreto elaborada por la promovente para someterla a revisión de la Consejería Jurídica.

5. Acrónimos, siglas y abreviaturas.

Para los efectos de la presente Circular, se consideran las siguientes abreviaturas:

AFAC: Agencia Federal de Aviación Civil.

AIR: Análisis de Impacto Regulatorio.

CO: Circular Obligatoria.

CJEF: Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

CJT: Coordinación Jurídica de Transporte de la Subsecretaría de Transporte de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

CONAMER: Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

DA: Dirección de Área.

DDE: Dirección de Desarrollo Estratégico de la Agencia Federal de Aviación Civil.

DE: Dirección Ejecutiva.

EIP: Evaluación de Impacto Presupuestario.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

OACI: Organización de Aviación Civil Internacional.

PIA: Publicación de Información Aeronáutica.

SEGOB: Secretaría de Gobernación.

UAJ: Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

6. Antecedentes.

Que el Estado mexicano, como miembro de la Organización de Aviación Civil

Internacional, al haber ratificado el Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago), se obliga a adoptar las normas y procedimientos que de dicha Convención emanen. Esto es así debido al artículo 37 del Convenio, que a la letra dice:

“Cada Estado contratante se compromete a colaborar, a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares, en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea.

A este fin, la Organización de Aviación Civil Internacional adoptará y enmendará, en su oportunidad, según sea necesario, las normas, métodos recomendados y procedimientos internacionales que traten de:

- a) Sistemas de comunicaciones y ayudas para la navegación aérea, incluida la señalización terrestre;*
- b) Características de los aeropuertos y áreas de aterrizaje;*
- c) Reglas del aire y métodos de control del tránsito aéreo;*
- d) Otorgamiento de licencias del personal operativo y mecánico;*
- e) Aeronavegabilidad de las aeronaves;*
- f) Matrícula e identificación de las aeronaves;*
- g) Compilación e intercambio de información meteorológica;*
- h) Diarios de a bordo;*
- i) Mapas y cartas aeronáuticos;*
- j) Formalidades de aduana e inmigración;*
- k) Aeronaves en peligro e investigación de accidentes;*

y de otras cuestiones relacionadas con la seguridad, regularidad y eficiencia de la navegación aérea que en su oportunidad puedan considerarse apropiadas.”

Que el artículo 4 de la Ley de Aviación Civil establece:

“Artículo 4. La prestación y desarrollo de los servicios de transporte aéreo civil y la navegación civil en el espacio aéreo sobre territorio nacional se rige por lo previsto en esta Ley, por los tratados y, a falta de disposición expresa, se aplicará:

- I. La Ley de Vías Generales de Comunicación;*
- II. La Ley General de Bienes Nacionales;*
- III. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y*
- IV. Los códigos de Comercio; Civil Federal, y Federal de Procedimientos Civiles”.*

Que el Convenio sobre Aviación Civil Internacional fue ratificado por el Senado de la República el 31 de diciembre de 1945, por lo que dicho Convenio adquiere el carácter de aplicación obligatoria por el Estado Mexicano.

Que los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional se enmiendan constantemente, por lo que es necesario que la Autoridad de Aviación Civil en México, la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC), cuente con disposiciones técnico-administrativas que le permitan adoptar mediante un proceso expedito las recomendaciones de la OACI, así como las mejores prácticas internacionales derivadas del Convenio.

Que resulta necesario establecer un procedimiento estandarizado para la elaboración de anteproyectos para la modificación de leyes o reglamentos a cargo de la Agencia Federal de Aviación Civil.

7. Disposiciones Generales.

7.1. Presentación de las propuestas de modificación a leyes o reglamentos

7.1.1. Las DE o DA deben presentar sus propuestas en el cuadro comparativo que se adjunta como Apéndice "A", de conformidad con lo siguiente:

- I. El cuadro debe dividirse en cuatro columnas y el número de filas correspondientes a cada párrafo, fracción, inciso, subinciso o porción normativa que se pretenda comparar;
- II. En la primera columna se colocará el texto vigente del artículo de la ley o reglamento que se pretende modificar;
- III. En la segunda columna se coloca el texto propuesto.

Las diferencias deben destacarse palabra a palabra, y signo a signo, testando los de la primera columna y aplicando el formato negrita a sus equivalentes de la segunda columna.

En caso de reformas, se deben sustituir con puntos suspensivos las porciones normativas que subsistan sin cambios en aquellos artículos modificados parcialmente.

Los artículos deben de organizarse progresivamente en números cardinales y redactarse de forma ordenada, clara, breve y sencilla, sistemática y congruente con el orden jurídico nacional.

En caso de proyectos de iniciativa que abroguen una ley determinada, después de la denominación de ésta, se debe indicar la fecha en que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación;

- IV. El texto de las columnas primera y segunda deben compararse párrafo a párrafo, para lo cual la primera deberá armonizarse para que sea coincidente con la segunda;
- V. En la tercera columna se plasma la justificación de la propuesta señalando los motivos o razones por las cuales es necesario llevar a cabo esa modificación, y
- VI. La cuarta columna debe señalar si la propuesta genera un nuevo trámite o modifica uno ya existente, el costo que generaría al particular y los beneficios que gozarían los mismos con la propuesta de modificación a la ley o reglamento.

7.1.2. El cuadro comparativo debe de presentarse impreso y en formato electrónico editable.

7.2. Procedimiento para la modificación de leyes.

7.2.1 El proceso de reforma de leyes en materia aeronáutica y/o aeroportuaria

inicia cuando:

- I. Las áreas de la AFAC identifiquen recomendaciones y/o enmiendas de la OACI a través de los anexos y documentos que ésta emita.
- II. Necesidades de la industria o de la AFAC.

Una vez, hecho lo anterior las áreas de la AFAC deben elaborar una propuesta de modificación a las debidamente motivada y justificada, y remitirlo a la DET.

Para ello, las áreas deben presentar sus propuestas en el cuadro que se adjunta como Apéndice "A", de conformidad con lo establecido en el numeral 1 de la presente circular.

7.2.2. Una vez realizada la revisión jurídica de la propuesta correspondiente, la DET debe remitir al área responsable las observaciones que, en su caso, estime pertinentes.

7.2.3. Cada área responsable será la encargada de atender los comentarios y observaciones realizados por la DET.

7.2.4. La DET con la propuesta presentada debe elaborar un anteproyecto, el cual contendrá lo siguiente:

- I. Encabezado o título, en el que se señale la legislación que se pretende modificar y la materia a que refiere;
- II. Fundamento legal, en que se indique la competencia del Congreso de la Unión para legislar en la materia que se propone;
- III. Exposición de motivos, que debe estar dividida en:
 - a) Objeto cualitativo, que señale la finalidad de la reforma y el bien jurídico protegido;
 - b) Diagnóstico, que detalle la problemática social, económica, institucional o jurídica que pretende resolver el proyecto de iniciativa.

Debe incluir datos que evidencien la existencia de la problemática señalada, cuantitativos o cualitativos, e indicar la fuente de información, y
 - c) Descripción, en la que se desglose la normativa específica que se propone modificar y explique cómo resolverá la problemática señalada en el diagnóstico;
- IV. Artículo descriptivo del proyecto de iniciativa, en el que se indiquen los artículos, bases, apartados, párrafos, fracciones, incisos, subincisos, numerales y cualquier otra división en que se jerarquice la normativa materia del proyecto de iniciativa, así como el título, capítulo o sección cuya denominación se

modifica, seguido del nombre de la disposición normativa correspondiente:

Al artículo señalado en el párrafo anterior se le debe referir como "Artículo único" cuando se expida, reforme, adicione o derogue una sola ley. En caso de que el decreto incluya varios cuerpos normativos, se debe redactar un artículo por cada uno de ellos e identificarlos con números ordinales dispuestos de manera progresiva.

El artículo o los artículos referidos en el párrafo anterior deben finalizar con la frase siguiente: "para quedar como sigue:", y

- V. Cuerpo normativo del Decreto en el que se señale el texto normativo propuesto que expide, reforma, adiciona o deroga, organizado en capítulos, secciones y artículos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, y
- VI. Artículos transitorios del proyecto de iniciativa que indiquen:
 - a) Su entrada en vigor;
 - b) Normas jurídicas de disposiciones legales que se derogan o abrogan;
 - c) Reglas que generen certidumbre jurídica en la transición de la entrada en vigor de la iniciativa, y
 - d) Demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que consideren necesarias para la entrada en vigor de la normativa materia del proyecto de iniciativa.

7.2.5. La DET es responsable de poner a consideración del Director General de la AFAC, la propuesta de anteproyecto.

7.2.6. Una vez que el Director General de la AFAC, apruebe la propuesta de anteproyecto de iniciativa, la DET debe remitir la misma a la CJT, a efecto de obtener sus observaciones.

7.2.7. La DET remite al área responsable las observaciones realizadas por la CJT, con la finalidad de que sean atendidas con el apoyo de la DET.

7.2.8. Atendidas las observaciones, la DET remite de nueva cuenta el anteproyecto a la CJT para su consideración.

7.2.9. Una vez que se cuente con la opinión favorable de la CJT, la DET envía el anteproyecto a la UAJ para sus comentarios.

7.2.10. Las áreas responsables y la DET, atenderán de manera conjunta las observaciones realizadas por la UAJ.

7.2.11. Desahogadas las observaciones correspondientes, la DET remite de nueva cuenta a la UAJ el anteproyecto de iniciativa.

7.2.12. Cuando se cuente con la opinión favorable de la UAJ, la DET debe:

- I. Remitir el proyecto de iniciativa a la DDE, para solicitar el Análisis de Impacto Regulatorio ante la CONAMER. La DET en conjunto con las áreas involucradas atenderán las observaciones realizadas por CONAMER.
- II. Solicitar, a través de la Dirección de Administración la EIP a la DGPOP.

Obtenido el EIP, la DET solicita a la UAJ, la tramitación el Dictamen de Impacto Presupuestario ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

7.2.13. La UAJ, remite el proyecto iniciativa con toda la documentación recabada para su tramitación ante la CJEF.

La CJEF debe analizar el proyecto y remitir los comentarios y observaciones a la UAJ y a la DET.

7.2.14. La UAJ y la DET de manera conjunta analizan y atienden las observaciones y comentarios de la CJEF para su visto bueno y firma del Presidente de la República.

7.2.15. Una vez hecho lo anterior, la CJEF remite la iniciativa a la Secretaría de Gobernación acompañada del Dictamen de Impacto Presupuestario correspondiente, para que, en ejercicio de sus atribuciones, se presente ante el Congreso de la Unión.

7.3. Procedimiento para la modificación de reglamentos.

7.3.1. El proceso de reforma de reglamentos en materia aeronáutica y/o aeroportuaria inicia cuando:

- I. Las áreas de la AFAC identifiquen recomendaciones y/o enmiendas de la OACI a través de los anexos y documentos que ésta emita.
- II. Necesidades de la industria o de la AFAC.

Las áreas de la AFAC interesadas en modificar los reglamentos deberán elaborar una propuesta debidamente fundada y motivada, y remitirlo a la DET.

Para ello, las áreas deben presentar sus propuestas en el cuadro que se adjunta como Apéndice "A", de conformidad con el numeral 1.

7.3.2. Una vez realizada la revisión jurídica de la propuesta correspondiente, la DET debe remitir al área responsable las observaciones que, en su caso, estime pertinentes.

7.3.3. Cada área responsable debe desahogar los comentarios y observaciones realizados por la DET.

7.3.4. La DET con la propuesta presentada debe elaborar un anteproyecto, el cual debe contener lo siguiente:

- I. Exordio, que contenga, en este orden:
 - a) Nombre y cargo completos de la persona titular del Ejecutivo Federal;
 - b) Fundamento constitucional que faculta a la persona titular del Ejecutivo Federal para expedir el decreto;
 - c) Fundamento legal que da sustento al contenido del decreto, y
 - d) La frase: "he tenido a bien expedir el siguiente", sin utilizar signos de puntuación al final;
- II. Denominación del decreto, de manera breve, que indique el tipo o clase de cuerpo normativo, y denote lo que regula;
- III. Artículo descriptivo del decreto, que indique los artículos, bases, apartados, párrafos, fracciones, incisos, subincisos, numerales y cualquier otra división en que se jerarquice la normativa materia del proyecto, así como el título, capítulo o sección cuya denominación se modificaría, seguido del nombre del reglamento correspondiente.

Al artículo señalado en el párrafo anterior se le referirá como "Artículo único" cuando se expida, reforme, adicione o derogue un solo reglamento. En caso de que el decreto incluya varios reglamentos, se redactará un artículo por cada uno de ellos identificados con números ordinales ordenados de manera progresiva.

El artículo o los artículos referidos en el párrafo anterior deben finalizar con la frase siguiente: "para quedar como sigue:";
- IV. Contenido normativo del reglamento que se expide, reforma, deroga o adiciona organizado en capítulos, secciones y artículos, apartados, fracciones, incisos, subincisos.
- V. En caso de proyectos de decreto en los que se abroge un reglamento determinado, después de la denominación de éste, se debe indicar la fecha en que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, y
- VI. Artículos transitorios del decreto, que indiquen:
 - a) Su entrada en vigor;
 - b) Normas jurídicas de otros cuerpos reglamentarios o administrativos que se derogan o abrogan;

c) Reglas que generen certidumbre jurídica en la transición de la entrada en vigor del decreto, y

d) Demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para la entrada en vigor de la normativa materia del proyecto.

7.3.5. La DET es responsable de poner a consideración del Director General de la AFAC, la propuesta de anteproyecto.

7.3.6. Una vez que el Director General de la AFAC, apruebe la propuesta de anteproyecto, la DET debe remitir la misma a la CJT, a efecto de obtener sus observaciones.

7.3.7. La DET remite al área responsable las observaciones realizadas por la CJT, con la finalidad de que sean atendidas con el apoyo de la DET.

7.3.8. Atendidas las observaciones, la DET remite de nueva cuenta el anteproyecto a la CJT para su consideración.

7.3.9. Una vez que se cuente con la opinión favorable de la CJT, la DET envía el anteproyecto a la UAJ para sus comentarios.

7.3.10. Las áreas responsables y la DET, atenderán de manera conjunta las observaciones realizadas por la UAJ.

7.3.11. Desahogadas las observaciones correspondientes, la DET remite de nueva cuenta a la UAJ el anteproyecto.

7.3.12. Cuando se cuente con la opinión favorable de la UAJ la DET debe:

I. Remitir el proyecto de iniciativa a la DDE, para solicitar el Análisis de Impacto Regulatorio ante la CONAMER. La DET en conjunto con las áreas involucradas atenderán las observaciones realizadas por CONAMER.

II. Solicitar el EIP a la DGPOP.

Obtenido el EIP, la DET solicita a la UAJ, la tramitación el Dictamen de Impacto Presupuestario ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

7.3.13. La DET, una vez obtenida la documentación a que se refiere el numeral anterior, solicitará a la UAJ se recaben los refrendos correspondientes y se gestione su aprobación ante la CJEF.

La UAJ debe recabar los refrendos y las EIP de las dependencias involucradas en la modificación del proyecto de que se trate.

La UAJ remite el proyecto de iniciativa con toda la documentación recabada para su tramitación ante la CJEF.

La CJEF debe analizar el proyecto y remitir los comentarios y observaciones a la UAJ y a la DET.

7.3.14. La UAJ y la DET de manera conjunta analizan y atienden las observaciones y comentarios de la CJEF para su visto bueno y firma del Presidente de la República.

Una vez hecho lo anterior, la CJEF lo envía a la Secretaría de Gobernación para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

7.4. De la revisión y modificación de la presente Circular Obligatoria.

Los presentes lineamientos podrán ser modificados en cualquier momento cuando así lo determine el Director General de la AFAC, en aras del interés de la industria aérea y aeroportuaria en México.

7.5. De la capacitación del personal de la Agencia Federal de Aviación Civil derivadas de la emisión de la Circular Obligatoria.

La AFAC se asegurará que su personal se encuentre debidamente capacitado e instruido de conformidad con lo previsto en la Carta de Política CP CIAAC-01-23 "Capacitación y adiestramiento del IVA" o la versión que esté vigente en ese momento.

8. Vigilancia.

La vigilancia del cumplimiento de la presente Circular Obligatoria está a cargo de las áreas de la Agencia Federal de Aviación Civil.

9. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las leyes y reglamentos tomados como base para su elaboración.

La presente Circular Obligatoria es concordante con los compromisos que México como Estado miembro de la OACI, debe de cumplir en cuanto a las Normas emitidas por este organismo internacional y que se observan en el artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, del que México es país signante en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

10. Bibliografía

- Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Proyectos de Iniciativas de Ley Expedidas por el Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2023.
- Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Proyectos de Reglamentos Expedidos por el Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2022.

11. Vigencia.

La presente Circular Obligatoria entrará en vigor a partir de su publicación y sustituye y cancela la Circular de Asesoramiento CA DET-01/21 "Que establece los lineamientos para la elaboración de anteproyectos para la modificación de leyes o reglamentos en

materia aeronáutica y/o aeroportuaria", y estará vigente indefinidamente hasta su modificación o cancelación por la Agencia Federal de Aviación Civil.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

GRAL. DIV. P.A. D.E.M.A. RET. MIGUEL ENRIQUE VALLIN OSUNA

Ciudad de México, a 31 de enero de 2024.

Elaboró: EFG*TYER

Revisó: NMA

Autorizó: HLM

Apéndice "A"

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTO	COSTO DE CUMPLIMIENTO PARA LOS PARTICULARES



[Handwritten signature]